

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2023-00189-00
D/te. JOSE FERNELY REYES
D/do. ANA VALENCIA GARCÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 358
Miranda, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
D/te. JOSE FERNELY REYES C.C No. 27.261.580
D/do. ANA VALENCIA GARCÍA C.C No. 94.301.083
RAD. 2023-00189-00

ASUNTO A TRATAR

JOSE FERNELY REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.261.580, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva conforme a las disposiciones de Efectividad de la Garantía Real en contra de ANA VALENCIA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.301.083, domiciliado en éste Municipio.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

El artículo 468 Numeral 1 del Código General del Proceso establece los requisitos que debe cumplir la demanda para la efectividad de la garantía real, Igualmente indica que: *“a la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, **así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten**, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*

En el presente caso, luego de analizar los documentos allegados con la demanda, se puede evidenciar que en el certificado de tradición aportado por la parte ejecutante, no se encuentra registrada la hipoteca que se pretende hacer efectiva en el presente proceso, esto conforme a lo establece la norma en cita, motivo por el cual se aniadmitira a fin de que sea subsanado dentro del término.

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2023-00189-00
D/te. JOSE FERNELY REYES
D/do. ANA VALENCIA GARCÍA

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

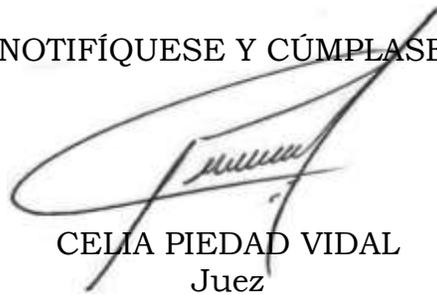
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por JOSE FERNELY REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.261.580 a través de apoderado judicial, contra ANA VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.301.083, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ANDRES FELIPE MEJÍA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.619.210 y T.P. 339.888 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 73, hoy 07 de <u>noviembre de 2023</u>.</p> <p>JEIMY JULIETH LONDOÑO V. secretaria</p>
